

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 964

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 20 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados contables al 31/12/2004 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, y cuestiones conexas. (139-S.-2006.)

Buenos Aires, 30 de agosto de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados contables al 31/12/2004 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - convenio de préstamo 989/OC-AR; las medidas dispuestas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes y lo observado en relación a la subejecución.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, opina acerca del examen practicado sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 989/OC-AR, suscripto el 16 de marzo de 1997 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y su enmienda de fecha 30/07/02.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Aclara que con fecha 18 de enero de 1998 se suscribió el documento de proyecto ARG 97/013 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución y que con fecha 15 de diciembre de 2004 se suscribió el correspondiente a la fase II del ARG/97/013 PRE denominado Arg/04/044,

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría" la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, verificación de los sistemas de control interno de las áreas relacionadas y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, y que

se detallan en la declaración de procedimientos conjunta, excepto por lo que a continuación detalla:

1. Con relación a la carta de abogados remitida por el asesor letrado del programa por nota PRE 1490/2005, en la misma se informa que se han cursado pedidos de informe respecto de los litigios, reclamos y juicios pendientes que involucran directa e indirectamente al programa, a cada uno de los respectivos organismos, con el fin de obtener un detalle actualizado de los expedientes en cuestión. Al respecto manifiesta que sólo se contó con la respuesta del procurador del Tesoro, quien asumió la representación y defensa del Estado Nacional en la controversia planteada e informa el estado actual del expediente caratulado “Propyme Argentina U.T.E. vs. Estado nacional” indicando que:

–El 29 de abril de 2004 la Procuración del Tesoro fue notificada del laudo emitido por el árbitro designado, el cual entre otras cosas hizo lugar a la medida de protección solicitada por la actora, a cuyo fin la demandada deberá reservar e indisponer la suma de \$ 3.659.250,83, más IVA, con más la de \$ 790.000 que se presupuestan provisionalmente para atender el pago de intereses.

–El 7 de mayo la Procuración solicitó la rectificación del laudo, la cual fue rechazada por el árbitro el 26 de mayo del mismo año.

–Como consecuencia de ello, la Procuración interpuso un recurso solicitando la impugnación del laudo por nulidad y la suspensión de su ejecución, el cual tramita ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II, bajo el número 14.704.

–El 9 de junio de 2004 se interpuso una ampliación del pedido de nulidad respecto del pedido de rectificación rechazado.

–El 13 de septiembre la actora solicitó el rechazo del recurso interpuesto por el Estado nacional, haciendo reserva del caso federal.

–La Cámara requirió al árbitro que acompañe la totalidad de las actuaciones vinculadas con el laudo impugnado en esa causa.

–El 1º de febrero de 2005 la Procuración presentó ante la Cámara un escrito manteniendo reserva del recurso extraordinario, que se encuentra pendiente de resolución. Por otra parte informa que se ha sumado un reclamo laboral (expediente S01:00071119/2005), cuya pretensión fue rechazada mediante dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos 26.019 de 11 de marzo de 2005.

2. Se realizó el seguimiento de los pagos efectuados a cuatro empresas beneficiarias de Planes de Desarrollo Empresarial (PDE) cuyo proceso de selección fue evaluado en ejercicios anteriores. Se mantiene la limitación señalada en el ejercicio anterior en cuanto a que, como consecuencia del reclamo presentado por la gerenciadora UTE Propyme Argentina en concep-

to de honorarios, diferencias y compensación generados en la rescisión contractual operada el 12/12/2000 y sin resolución hasta el momento, no tuvo a la vista las cartas-convenio suscriptas entre dicha gerenciadora y 3 de las empresas que integraron la muestra seleccionada en la presente auditoría para verificar la correlación entre carta convenio y pagos, representando el 17,42% de la misma. El monto transferido durante el ejercicio correspondiente a las mismas asciende a u\$s19.078,25.

3. Los fondos en PNUD expuestos en la nota 6 no surgen de la aplicación de las operaciones del ejercicio a los saldos iniciales existentes de acuerdo a la documentación que fuera suministrada. Al respecto, menciona que la diferencia en exceso de u\$s 20.917,79, correspondiente al saldo de inicio, que fuera indicada en el informe de auditoría al 31/12/03, no ha sido subsanada.

4. No tuvo a la vista documentación que sustente las modificaciones efectuadas a la valuación de las inversiones cuyo detalle se presenta como nota 2.1 anexo I (u\$s 7.845,59) y nota 2.3 anexo II (u\$s 10.334,76). Al respecto el proyecto expone en la nota 2.1 que las mismas corresponden a observaciones efectuadas por el BID por vías informales.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala:

1. Del análisis efectuado a una muestra de ANR (Aportes No Reembolsables) por u\$s 109.507,45 pagados en forma directa por la UEP, se detectó, reiterado de ejercicios anteriores, que las pymes cancelaron las facturas de los prestadores de servicios que desarrollaron tareas en dichas empresas, con cheque en el 71 % y en efectivo en el 25 %, del total de la muestra analizada. Con respecto al 4 % restante no pudo identificar el medio de pago, por no haberse tenido a la vista el recibo. Señala que el punto 7.2.6 del reglamento operativo del programa establece que “la empresa debe remitir copia del informe de servicios, de la factura del prestador, del recibo de pago y su propia evaluación de los servicios contratados”.

Los pagos realizados en efectivo no sólo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar los mismos la suma de \$1.000, se vulneró la ley 25.345 de antievasión, cuya entrada en vigencia data del 20/11/2000. Al respecto aclara que el 22 % de los pagos efectuados en efectivo y el 54 % de los que no pudo identificar el pago, por no haber tenido a la vista el recibo, superan los \$ 1.000.

2. Verificó la existencia de diferencias no identificadas en las cifras expuestas en los estados presentados según el siguiente detalle:

a) Inversión UAP del ejercicio.

La AGN observó diferencias de escasa significatividad entre los cuadros de información financiera

complementaria y el estado de inversiones al 31/12/04.

b) En el total “inversión unidad administrativa del programa” la AGN observa diferencias respecto a los valores contabilizados en \$ y convertidos a u\$s.

3. En el EERyDE verificó la utilización, para los siguientes casos, del tipo de cambio PNUD en lugar del correspondiente al Banco de la Nación Argentina como establece el BID, originando diferencias por u\$s 1.431,15.

4. Verificó menor valor del costo de apoyo PNUD, expuesto en el cuadro I, de u\$s 1.005,62 respecto a las cifras contabilizadas ajustadas por el tipo de cambio correspondiente.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en “Alcance del trabajo de auditoría” y excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas”, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, préstamo BID 989/OC-AR, al 31 de diciembre de 2004, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales de aceptación general en la República Argentina y con las estipulaciones establecidas en el contrato de préstamo BID 989/OC-AR y su posterior enmienda.

La Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidas y presentadas al BID durante el período comprendido entre el 1/1/04 y el 31/12/04, correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 989/OC-AR, suscripto el 16/3/97 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría” la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de pagos que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios, excepto por lo que a continuación se indica:

La AGN realizó el seguimiento de los pagos efectuados a cuatro empresas beneficiarias de Planes de Desarrollo Empresarial (PDE) cuyo proceso de selección fue evaluado en ejercicios anteriores. Mantiene la limitación señalada en el ejercicio anterior en cuanto a que, como consecuencia del reclamo presentado por la gerenciadora UTE Propyme Argentina en concepto de honorarios, diferencias y compensación generados en la rescisión contractual operada el 12/12/2000 y sin resolución hasta el momento, no tuvo a la vista las cartas-convenio suscriptas entre dicha gerenciadora y 3 de las empresas que integraron la muestra seleccionada en la presente auditoría, representando el 11,06 % del total justificado en el ejercicio 2004. El monto transferido a las empresas durante el ejercicio correspondiente a las mismas asciende a u\$s 19.078,25.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Del análisis efectuado a una muestra de ANR (Aportes No Reembolsables) justificados en el período por u\$s 36.244,13 pagados en forma directa por la UEP, detectó que las pymes cancelaron las facturas de los prestadores de servicios que desarrollaron tareas en dichas empresas, con cheque en el 51,04 % y en efectivo en el 47,91 % del total de la muestra analizada. Con respecto al 1,05 % restante no se pudo identificar el medio de pago, por no haber tenido a la vista el recibo. Señala que el punto 7.2.6 del reglamento operativo del programa establece que “la empresa debe remitir copia del informe de servicios, de la factura del prestador, del recibo de pago y su propia evaluación de los servicios contratados”.

Los pagos realizados en efectivo no sólo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar los mismos la suma de \$ 1.000 se vulneró la ley 25.345 de anti-evasión cuya entrada en vigencia data del 20/11/2000. Al respecto aclara que el 40,93 % de los pagos efectuados en efectivo superan los \$1.000.

2. En el cuadro “Conciliación del fondo rotatorio” (CFR) se expone en concepto de ajuste EEFF 2003 el importe de u\$s 7.092,58, del cual no ha tenido a la vista ningún sustento. Aclara asimismo que en el informe semestral del estado del fondo rotatorio al 31/12/03 se informó al BID que los fondos utilizados pendientes de justificación a esa fecha ascendían a u\$s 130.650,51 y no a u\$s 122.737,19 como se indica en la mencionada conciliación (punto I-B). Asimismo existe una diferencia no significativa de u\$s 35,21 entre los gastos pendientes de justificación al BID al 31/12/04 y lo expuesto en el informe semestral.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en “Alcance del trabajo de la auditoría” y excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas”, el estado de solicitudes de desembolso y detalles de pagos re-

lacionados, correspondiente al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolso que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 989/OC-AR y su enmienda de fecha 30/7/02.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa, donde señala observaciones y consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno inexistentes en la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que ha considerado necesario informar para su conocimiento y acción futura.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

A. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/04

1. Consultoría

De la muestra seleccionada de 11 consultores detectó lo siguiente:

Proceso de selección:

1. El 28 % de los cuadros de evaluación muestreados no poseen firma del responsable, ni fecha de realización.

2. El 22 % de los currículum vitae analizados no poseen fecha de emisión y en el 17 % de los casos los mismos no tenían firma del postulante.

3. No pudo verificar el cumplimiento de las 8 horas diarias de trabajo requeridas para el cumplimiento de los contratos de locación de servicios (al 100 %) debido a que no fue suministrada ninguna planilla que evidencie los controles llevados a cabo por la UEP para la liquidación de los honorarios correspondientes.

La AGN recomienda que debe constar en el currículum vitae la firma, fecha y proyecto para el cual el consultor propone sus antecedentes, de manera de darle validez a su contenido y de evitar su utilización en otras ternas sin su consentimiento.

Documentar adecuadamente las contrataciones realizadas dejando constancia en los respectivos legajos.

2. Aportes no reembolsables (ANR)

De la muestra seleccionada de 16 ANR, de los cuales 10 casos corresponden a PDE (Proyectos de Desarrollo Empresarial) y 6 a PDA (Proyectos de Desarrollo Asociativo, ejecución 2004), verificó la existencia de las siguientes observaciones:

2.1 Observaciones de carácter general:

1. No tuvo a la vista evidencias de que se realice por parte de la UEP un seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados en el PDE, como por ejem-

plo la facturación progresiva, como se establece en el reglamento operativo; sólo tuvo a la vista los F60, (informes al finalizar las tareas). No se realiza una supervisión integral según lo establecido en el reglamento, no existiendo un circuito implementando al respecto.

2. No tuvo a la vista notas de conformidad de prestación del servicio que las empresas deben enviar a la UEP al finalizar el mismo, tal como lo establece el punto 3.4 de la carta-convenio.

3. La UEP en todos los casos otorgó la no objeción a los PDE elevados por las gerencadoras mediante nota simple en la que en general sólo se hace mención al nombre de la empresa beneficiaria, no guardándose constancia formal de la conformidad de todos los términos de dichos PDE.

4. Se suministró documentación que estaba fuera del expediente y sin foliar.

5. De las facturas analizadas correspondientes al total de los ANR pagados (PDEyPDA) hasta el 31/12/04, objeto de muestra, surge que la forma de pago se distribuye de la siguiente manera: el 71 % de los pagos se efectuó mediante cheque, el 25 % en efectivo y por medios no identificados por la AGN el 4 %

De los pagos efectuados en efectivo el 22 % de los mismos supera los \$ 1.000. Asimismo de los pagos que no se pudo identificar el medio de pago, por no haberse tenido a la vista el recibo, el 54 % supera los \$ 1.000.

Los pagos realizados en efectivo no sólo demuestran una fuerte debilidad de control interno sino que, al superar la suma de \$ 1.000, se vulneró la ley 25.345 de antievasión.

La AGN recomienda verificar el cumplimiento del reglamento operativo y de las cartas-convenio, en cuanto a la solicitud de recibos a los prestadores de servicios y exigir a las pymes que todos los pagos por las actividades inherentes al programa sean efectuados con instrumentos de pago bancarios, dejando constancia del número de cheque o transferencia, evitando así incurrir en debilidades de control interno y garantizando que los aportes no reembolsables son aplicados en su totalidad al cumplimiento de los planes de desarrollo para los cuales fueron solicitados.

2.2 Observaciones de carácter particular PDE

La AGN efectuó el seguimiento de los pagos a 4 empresas cuyo proceso de selección fue analizado en ejercicios anteriores e hizo el análisis de todo el proceso a 3 empresas seleccionadas por las gerencadoras y 3 por la UAP, según el nuevo manual operativo.

Aclara que tres de los casos en que sólo se vieron pagos corresponden a cartas-convenio que no tuvo a la vista por encontrarse la documentación en poder de Proyme, Argentina UTE, ex gerencadora del programa.

Elegibilidad de los proveedores de servicios

Observación: no pudo verificar la capacidad de los proveedores en cuanto a la solvencia financiera requerida en el capítulo VI, punto 6.3, del reglamento operativo, debido a que no les fuera suministrada documentación que lo acredite.

La AGN recomienda a la Unidad Ejecutora de Proyecto que implemente controles que garanticen el cumplimiento del reglamento operativo, a fin de asegurar la elegibilidad del gasto.

Pagos

Observaciones:

1. En un caso pudo constatar que la nota referida a cambios de los consultores es posterior al efectivo reemplazo del mismo, incumpliendo con el punto 2.1.3.b) de la carta convenio.

2. En el 40 % de los casos no tuvo a la vista la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a la certificación contable del estado de libre deuda fiscal y previsional, incumpliendo lo establecido en la Guía Operativa de Administración de Pagos en UEP.

3. Observó que en el 40 % de los casos se incumplió con el plazo establecido para la liberación de los pagos, una vez controlado el cumplimiento en cuanto a cantidad y calidad acordadas. Dicho plazo, según la carta-convenio, no debe superar los 30 días (punto 2.4.1); el mismo se supera en un caso más de 747 días.

4. En ninguno de los casos tuvo a la vista la constancia de transferencia de fondos a las empresas beneficiarias. Al respecto, tal como se informara en el memorando a la dirección al 31/12/2003, el banco City envía dicha información por e-mail en respuesta a las solicitudes que la UEP realice.

La AGN recomienda que la Unidad Ejecutora de Proyecto debe implementar controles que garanticen el cumplimiento del reglamento operativo y de las cartas-convenio celebradas.

Productos verificables

Observación:

No pudo identificar a los consultores/as que realizaron los productos verificables de los ANR respectivos en algunos de los casos analizados.

La AGN recomienda: establecer pautas claras que permitan garantizar criterios uniformes de evaluación a fin evitar la subjetividad en las mismas y asegurar el tratamiento igualitario entre las empresas participantes.

3. Disponibilidades

Observaciones:

1. En la mayoría de los pagos de ANR las autorizaciones no se encuentran firmadas por el coordinador general, tal como se prevé en el formulario respectivo, si bien se adjunta a las mismas la co-

rrespondiente orden de transferencia bancaria firmada y una orden de pago autorizada. Tampoco las autorizaciones de pago de gastos bancarios cuentan con todas las firmas correspondientes, sólo están inicialadas por el responsable del registro. Además, indican cheque Citibank a pesar de que dichos pagos se realizan por transferencias bancarias.

2. El archivo de autorizaciones de pago no contiene la documentación respaldatoria de cada pago.

La AGN recomienda: establecer circuitos que garanticen adecuados niveles de control interno.

4. Subejecución del programa

Observación:

De acuerdo a la información que fuera suministrada, al 30/9/04, fecha en que estaba establecida la finalización del proyecto, debería haberse ejecutado más del 70 % de los proyectos aprobados, observándose que el avance real según los ANR pagados y solicitados a la fecha no supera el 20 %. Asimismo, del total de los PDA en ejecución, el 4,20 % según los plazos de ejecución aprobados, debería haber finalizado al 30/9/04 y sólo se encuentra ejecutado el 5,54 % de los mismos, sin que conste en los expedientes justificación alguna. Aclara, que pese al incumplimiento el programa no suspendió ni los pagos ni la prosecución de los mismos (cláusula 2.3.5 de la carta-convenio). A su vez, del total de ANR comprometido a esa fecha sólo se pagó el 5,62 % y se solicitó el reembolso de otro 6,41 %

Por otra parte, destaca que en los ejercicios 2003 y 2004, del análisis detallado de las inversiones del proyecto surge que del total de inversiones un 78 % corresponde a costos financieros, un 14 % a costo de administración, durante el ejercicio 2003. En el 2004, un 69 % y un 19 % correspondieron a costos financieros y a costos de administración, respectivamente.

La AGN recomienda arbitrar los medios necesarios para cumplir oportunamente con los objetivos establecidos en el contrato de préstamo.

B. Observaciones del ejercicio

1. Consultoría

1.1. Control de legajos

Observaciones:

1. Constató que un pedido de cambio de escala salarial y su correspondiente autorización tienen fecha posterior a la firma del contrato.

2. En dos casos verificó la existencia de dos contratos simultáneos firmados por los consultores para el período objeto de análisis, debido a que se firmó el segundo contrato con anterioridad a la emisión de la resolución administrativa que permita modificar el valor del honorario. Al respecto, no sólo no se rescindió el contrato inicial previo a la firma del

nuevo contrato sino que se abonó el retroactivo correspondiente a la diferencia de honorarios entre ambos durante 4 meses (\$ 543) y durante 5 meses (\$ 810) en los 2 casos verificados. Aclara que por circular del Ministerio de Economía y Producción de fecha 10 de diciembre de 2003 se establece que no se reconocerá el pago de honorarios para servicios prestados con anterioridad a la autorización de la autoridad competente (jefe de Gabinete).

3. Tuvo a la vista la firma de un contrato con anterioridad a la autorización del Gabinete de Ministros. Destaca que pasaron 174 días entre la firma y la mencionada autorización, habiéndose efectuado el pago retroactivo al inicio del mismo pese a que el contrato no estaba vigente (\$15.540,23).

4. Los términos de referencia no se corresponden con las tareas llevadas a cabo efectivamente por algunos consultores, ya que en los informes de avance y finales que tuvo a la vista pudo constatar que exponen la realización de tareas no incluidas en los mismos.

La AGN recomienda: dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones.

1.2. Pago de honorarios

Observación:

Las facturas no poseen una referencia respecto a la rendición en la que fue incluida, impidiendo ejercer el adecuado control de los gastos rendidos y pendientes de rendición.

La AGN recomienda: establecer controles que garanticen la confiabilidad de las rendiciones efectuadas.

1.3. Viáticos

Observación:

En algunos casos no tuvo a la vista la no objeción a la realización de viajes efectuados por consultores en cuyos TDR, por el tipo de funciones previsto no se contempla la realización de los mismos.

La AGN recomienda: documentar adecuadamente las actuaciones realizadas.

2. Equipamiento

Observación común a los 3 procesos analizados: la orden de compra no establece lugar de entrega de los bienes, ni plazos de entrega y pago.

La AGN recomienda: documentar adecuadamente las actuaciones realizadas.

Exp. 096. Adquisición de equipamiento informático por comparación de precios (u\$s8.450,44).

Observaciones:

1. El pliego no establece que los bienes deben ser de países miembros del banco, ni requiere certificado de origen de los mismos.

2. El pliego no establece plazo de mantenimiento de oferta. Destaca que como consecuencia de ello

se presentaron ofertas con plazos de mantenimientos disímiles y en algunos casos muy breves, por lo que la empresa que presentó la oferta menor desistió de la misma ocasionando a la segunda un perjuicio económico de u\$s 1.021,20.

La AGN recomienda: incluir en los pliegos toda la información necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones.

3. Aportes no reembolsables (ANR) - Administración UEP 3.1-PDE

Pagos

Observaciones:

1) Observó atrasos de hasta 199 días entre la emisión de las órdenes de pago y la efectiva transferencia de los fondos. Al respecto pudo constatar que las mismas han sido emitidas sin contar con las aprobaciones previas de la documentación presentada por la empresa según los requerimientos de la Guía Operativa de Administración de Pagos en UAP.

2) Observó un período de 959 días entre la solicitud y el pago sin que mediase en el expediente documentación que respalde dicho atraso.

3) Pudo observar que para el pago de los PDE se emiten dos documentos: una orden de pago numerada y, con posterioridad a una autorización de pago cuya fecha coincide con la de la transferencia efectiva de los fondos.

4) La AGN recomienda: verificar la observancia de lo establecido en las cartas convenio y en la Guía Operativa de Administración de Pagos en UAP.

Calificadores

Observaciones:

1) No se cumplió con los plazos previstos de selección de los calificadores

2) La selección no fue realizada por el comité de evaluación incumpliendo con los procedimientos establecidos. Tampoco tuvo a la vista documentación que respaldase la designación del responsable de la selección.

3) El 83% de los postulantes descalificados "por requisitos" se debió a poseer un solo título, cuando en los requisitos no se especifica la exigencia de tener más de un título para calificar.

4) Los calificadores contratados luego del decreto 577/03 no son aquellos que lograron puntajes más elevados en su especialidad al momento de la selección.

5) En las planillas de evaluación de los calificadores no se identifica al responsable de la calificación y selección de los postulantes.

La AGN recomienda: verificar el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos operativos, a fin de garantizar la transparencia de las operaciones.

PDE según nuevo manual operativo

Observaciones:

Sección I - Presentación de ideas proyecto (IPE):

En el 100% de los casos no tuvieron a la vista los formularios de idea proyecto, requisito del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE).

Sección II - Presentación de formulario proyecto (FPE):

1) En el 33% de la muestra de nuevos PDE a los efectos de cumplir con la presentación de los últimos balances y declaraciones juradas de ganancias se omitió la presentación del correspondiente al 31/12/03, dado que la presentación realizada a la UAP fue posterior a los plazos legales vigentes para confecciones del balance. A su vez, tuvo a la vista una declaración jurada que expresa que el capital accionario extranjero de la empresa no supera el 49 %, la cual que no se encuentra firmada. Aclara que se trata de una condición excluyente para la elegibilidad del proyecto.

2) En el 100 % de los casos muestreados no tuvo a la vista la notificación a la empresa de la aprobación del PDE, firmada por el coordinador ejecutivo del programa.

3) En ningún caso constan en los expedientes analizados las modificaciones que debieron hacerse al PDE antes de la firma de la carta convenio, en virtud de que los mismos, de acuerdo con la ponderación del puntaje asignado por los evaluadores, debían ser modificados, habiéndose aprobado el proyecto inicialmente presentado.

4) Los PDE que tuvieron a la vista no se encuentran inicialados por el director nacional del proyecto (firmante de la carta convenio por parte del PRE). El PDE es anexo de la carta convenio y debería estar inicialado como los demás anexos.

Sección III - Presentación de la solicitud de reembolso (SR):

En el 75 % de las solicitudes de reembolso no tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por la AFIP, requisito esencial para la efectivización de los pagos.

La AGN recomienda: documentar adecuadamente las actuaciones realizadas y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE).

PDA (proyectos de desarrollo asociativo)

Observaciones de carácter general:

1) La documentación correspondiente a cada PDA no se encuentra archivada en un expediente único que respalde el proceso de selección, aprobación y seguimiento de cada proyecto a fin de contar con información íntegra, confiable y fehaciente. A su vez, se observaron hojas refoliadas hasta tres veces sin salvedad alguna que especificase cuál era la numeración válida y hojas sin foliar.

2) No se realiza un seguimiento de los proyectos una vez aprobados a fin de controlar el cumplimiento del objetivo, no existiendo un circuito implementado al respecto.

Sección I: presentación de ideas proyecto (IPE):

En el 60 % de los casos no tuvo a la vista los formularios de idea proyecto, requisito del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Asociativo (PFA).

Sección II - Presentación de formulario proyecto (FPE):

1) De la documentación analizada no surge una metodología uniforme y clara a fin de aprobar cada PDA así como tampoco información sobre su seguimiento.

2) Uno de los PDA muestreados (1/6) fue aprobado con anterioridad a la puesta en vigencia del manual, habiendo tenido a la vista sólo un dictamen de calificación sin fecha, según el cual cuatro de las pymes que lo conforman tienen dificultades financieras recomendando ampliar el análisis, siendo condición de elegibilidad, según punto VI 3 'del reglamento operativo, contar con una situación técnica, financiera y legal acorde para mantener la operación normal del negocio y llevar a cabo el plan presentado.

3) A su vez, no tuvo a la vista los formularios de situación patrimonial, estado de resultado y flujo de fondos debidamente justificados correspondientes a cuatro de las ocho empresas que conforman el PDA mencionado en el aparato 2 precedente, no contando por lo tanto con documentación que respalde la situación económico financiera de dichas empresas y justifique la aprobación del PDA.

4) No tuvo a la vista el acta de asamblea de una de las firmas integrantes del PDA.

5) Ningún PDA ejecutado al 31/12/04 cuenta con la notificación al representante técnico designado de la aprobación del PDA, incumpliendo con lo prescrito en la materia en el manual operativo.

6) No tuvo a la vista en tres casos los currículum vitae del representante técnico designado de los PDA analizados. A su vez, el currículum vitae de uno de los casos muestreados no posee fecha de presentación ni firma y no se encuentra integrado al expediente.

7) En la mayoría de los casos no tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsional que debe acompañar al formulario proyecto.

8) El análisis económico-financiero de uno de los PDA no posee fecha de realización, ni firma del responsable del análisis.

9) Verificó la existencia de documentación faltante en los expedientes, tal como:

Declaración de que el capital accionario extranjero de la empresa no supera el 49 %, nota de selec-

ción del calificador, estados contables y la declaración jurada de ganancias correspondientes al período.

10) En el 40 % de los casos el formulario proyectado no se encuentra fechado, por lo que se dificulta verificar los plazos de ejecución.

11) Verificó incumplimientos en los plazos para emitir el dictamen de calificación, el cual no debe superar los 15 días a partir de su asignación, y en un caso llegó a ser de 79 días.

Sección III - Presentación de la solicitud de reembolso (SR):

1. Las empresas de cada grupo que actúan como ente administrador se facturan a sí mismas la proporción que les corresponde por el gerenciamiento a fin de cobrar el reembolso.

2. No tuvo a la vista algunos recibos correspondientes a facturas A, y a su vez tuvo a la vista recibos provisorios y sin fecha.

3. En ningún caso tuvo a la vista el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por la AFIP que debe acompañar a cada solicitud de reembolso.

4. En algunos casos no tuvo a la vista las certificaciones contables que las empresas que conforman el PDA deben presentar acompañando el formulario de solicitud de reembolso. Aclara que se efectuó un reembolso sin que conste la certificación de ninguna de las empresas integrantes del proyecto.

5. Tuvo a la vista una factura que en la verificación de la validez del comprobante en la AFIP fue indicada con error e igualmente se le efectuó el pago del ANR.

6. No tuvo a la vista algunos productos verificables y en otros casos no se identifica al responsable de su realización.

7. Los productos verificables presentados por uno de los proyectos no expone en forma clara a qué actividad y factura corresponden, dificultando su control y aprobación.

La AGN recomienda: mantener archivos adecuados, que contengan la totalidad de la documentación referida a los proyectos aprobados, debidamente foliados a fin de garantizar su integridad.

Asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Manual de Políticas y Procedimientos para Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa y la transparencia de la gestión.

4. Disponibilidades

Observaciones:

1. No tuvo a la vista respuesta por parte del organismo coadministrador (PNUD), ni reiteración del reclamo por parte de la Unidad Administradora del Programa (UAP), de lo observado con respecto al importe expuesto en la cuenta "Fondos en PNUD"

del estado de origen y aplicación de fondos al 31/12/03, dado que el mismo no surgía de la aplicación de las operaciones del ejercicio a los saldos iniciales existentes, verificándose una diferencia en exceso de u\$s 20.917,79. Idéntica situación se produce respecto de las consideraciones referidas al costo de apoyo PNUD a esa fecha.

2. Observó pagos de PDE contabilizados con fecha posterior a su débito en los extractos bancarios.

3. Se efectuó la contabilización de un aporte del gobierno central de \$ 245.000 cinco meses después del depósito de dichos fondos en PNUD.

La AGN recomienda: efectuar los registros contables al momento, que se producen las operaciones contando con la documentación de respaldo correspondiente.

En los considerandos de la resolución analizada, la AGN observa una fuerte subejecución de los recursos financieros del programa, de acuerdo con lo previsto, siendo reiteración del ejercicio anterior. El monto presupuestado inicialmente fue de dólares estadounidenses 100.000.000 por el BID y otro tanto de aporte local, reducidos luego a dólares estadounidenses 45.000.000 y 51.000.000, respectivamente. Al 31/12/04 se ejecutó la suma de dólares estadounidenses 19.521.705 y 29.670.582, siendo el 16/11/06 la fecha prevista de finalización del programa.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Angel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Juan J. B. Pampuro. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 343/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/2004 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial - Convenio de préstamo 989/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: las medidas adoptadas en aten-

ción a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados contables al 31/12/2004 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial convenio de préstamo 989/OC-AR; las medidas dispuestas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes y lo observado en relación a la subejecución.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de mayo de 2006.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Angel Rozas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge M. Capitanich. – Juan J. B. Pampuro. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 139-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.